

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Pertenencia Inmueble Vivienda Interés Social. Rad. 11001310304320150015500

Como quiera que feneció el término de interrupción decretado en audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021, se dispone la reanudación del presente asunto.

Previo a reconocer personería al abogado de la demandante, aporte poder conferido en legal forma ya que el poder allegado a pdf 31 no se ajusta a las exigencias del Decreto 806 de 2020, puesto que no corresponde a un poder con presentación personal digitalizado, ni a poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante.

De igual manera, respecto de la renuncia al poder vista a pdf 30, la misma no será tenida en cuenta como quiera que de conformidad con lo señalado por el art 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino 5 día después de presentado el memorial de renuncia al juzgado “acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”, sin que se haya anexado la misma, de tal manera que en caso de no ajustar la renuncia a la norma señalada, del mismo modo se tiene que solo cuando se allegue el poder legalmente conferido por la demandante a su nuevo apoderado, se tendrá por revocado el anterior poder.

Se señala la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de febrero de del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. A continuación de ser posible se celebrará en la misma fecha la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

En lo demás las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de 3 de agosto de 2021, mediante el cual se había fijado inicialmente fecha para llevar a cabo la audiencia.

Agréguese al expediente la respuesta allegada a nuestro oficio por parte del Juzgado 2 de Familia de esta ciudad, en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4° del artículo 372 *ibídem*.

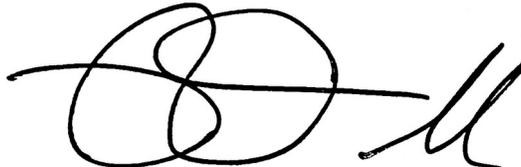
Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso

después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a243470125d027be19f9b3359479c4a10a9427d9c5ed741dcd793660f2703d**
Documento generado en 25/11/2021 11:23:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>